

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4354.

Ley Nº 4354 que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos por valor de RD\$260.702.22, para 1955.— G.O. Nº 7929, del 31 de diciembre de 1955.

NUMERO 4355.

Ley Nº 4355 que autoriza transferencia de la suma de RD\$7,000.00 en la Ley de Gastos Públicos para 1955.— G.O. Nº 7929 del 31 de diciembre de 1955.

Resolución No. 4356, del Congreso Nacional que autoriza la erección de un pedestal de piedras vivas para trasladar un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva. G. O. No. 7930 del 4 de Enero de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4356.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional la Caja Dominicana de Seguros Sociales, para que se le autorice a construir un pedestal de piedras vivas en sus jardines, para trasladar un busto de bronce del Generalísimo Trujillo, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gace-

ta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, a construir un pedestal de piedras vivas en sus jardines, para trasladar un busto de bronce del Generalísimo Trujillo, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4357.

Ley N° 4357 que autoriza transferencias por la suma de RD\$26,516.75 en la Ley de Gastos Públicos del año 1955.—
G. O. N° 7930 del 4 de enero de 1956.

Ley No. 4358, que concede pensión del Estado a la señora Leonor Veloz Vda. Hernández. G. O. No. 7931 del 7 de Enero de 1956.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 4358.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de veinte pesos oro mensuales, a la señora Leonor Veloz viuda Hernández, hija del señor Juan María Veloz, soldado de la República en las falanges restauradoras.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia. 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.**

**Pablo Otto Hernández,
Secretario.**

**Rafael Uribe Montás,
Secretario.**